

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de julio del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de julio del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 754-2011-R.- CALLAO, 22 DE JULIO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 272-2011-VRI (Expediente Nº 02107) recibido el 10 de marzo del 2011 mediante el cual el Vicerrector de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación del profesor asociado a dedicación exclusiva Ing. GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 708-09-R de fecha 24 de junio del 2009, se aprobó el proyecto de investigación titulado "TEXTO: LOGÍSTICA INTEGRAL CAMINO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL", con cronograma de ejecución desde el 01 de junio del 2009 al 30 de noviembre del 2010 (18 meses), del profesor asociado a dedicación exclusiva Ing. GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación remite el Informe Nº 042-2011-CDCITRA-VRI de fecha 07 de febrero del 2011, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que el mencionado docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, la Oficina de Personal mediante Oficio Nº 541-2011-OP del 28 de junio del 2011, concluye que el profesor Ing. GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 6,055.75 (seis mil cincuenta y cinco con 75/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de junio del 2009 hasta el 30 de noviembre del 2010, incluidos los intereses legales;

Que, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 28º y 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 008-1997-CU del 29 de enero de 1997, modificado con Resolución Nº 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, establece que el profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del Informe Trimestral o tres (03) del Informe Final, que no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; debiendo constar dicho incumplimiento en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción; señalando asimismo que los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 776-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de julio del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones

que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ESTABLECER**, que el profesor asociado a dedicación exclusiva Ing. **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado “**TEXTO: LOGÍSTICA INTEGRAL CAMINO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL**”, aprobado por Resolución Nº 708-09-R de fecha 24 de junio del 2009, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, al mencionado profesor por la suma de S/. 6,055.75 (seis mil cincuenta y cinco con 75/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de junio del 2009 hasta el 30 de noviembre del 2010, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3º **DEMANDAR**, al mencionado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **DISPONER**, que al mencionado profesor se le suspenda, de oficio, este descuento, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución Nº 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Instituto de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; FIIS; CDCITRA; IIFIIS; OPLA; OAL;
cc. OCI; OGA; OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC e interesado.